



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.531
Radicación No. 631304003001-2023-00117-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Yordi Fabio Blandón Pantoja, contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón.¹

Por escrito la apoderada judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas².

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido.

En virtud de la terminación se levantará el embargo del bien que fue puesto a nuestra disposición en virtud del embargo de remanentes pedido para este proceso en el proceso con radicado 2022-00134 de este mismo juzgado, en el que había sido puesto a disposición por efecto de los remanentes solicitados a nuestro radicado 2023-00133, en el que se había recibido por concreción del embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo núm. 2022-00026 del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

De conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada, con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Yordi Fabio Blandón Pantoja, contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282- 26705, puesto a disposición de este proceso en virtud de la cadena de remanentes descrita en las anteriores consideraciones.

¹ No 007 del expediente.

² No 010 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios causados a la demandada por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ad4e6e80bee8c0f05dad587e70c829033ead63e831ef6bf49b1e153c5a0d1**

Documento generado en 15/05/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>